



Tramitación instalaciones de Autoconsumo

Amara-e – Haz Energía

Paloma Rodriguez Ruiz

Haz Energía

13-14 de mayo de 2020

1. Introducción: Marco legal actual
2. Real Decreto 244/2019. Principales aspectos
3. Tramitación de instalaciones de autoconsumo

1. Introducción

Marco legal actual



- El autoconsumo en España es legal y está regulado por las siguientes normas.
 - **Ley 24/2013.**
 - ✓ Regula los tipos de autoconsumo existentes

 - **Real Decreto Ley 15/2018.** Norma que sienta las bases del RD244/2019
 - ✓ Eliminación de cargos al autoconsumo
 - ✓ tipos de autoconsumo –individual, colectivo, con o sin excedentes
 - ✓ simplificación administrativa
 - ✓ posibilidad de compensar excedentes
 - **Real Decreto 244/2019** Marco actual que sustituye al RD900/2015
 - ✓ Establece las condiciones técnicas, administrativas y económicas
 - **Real Decreto 842/2002 (REBT).** Conexión de instalaciones sin vertido de excedentes
 - **Real Decreto 1699/2011.** Conexión de instalaciones con vertido de excedentes de $P \leq 100\text{kW}$
 - **Real Decreto 1955/2000.** Conexión de instalaciones con vertido de excedentes de $P > 100\text{kW}$
 - **Resolución de 7 de noviembre de 2019,** de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se aprueba la adaptación del procedimiento de operación 14.8 "Sujeto de liquidación de las instalaciones de producción y de las instalaciones de autoconsumo"

2. Real Decreto 244/2019

Principales aspectos de la normativa (1 de 3)



- Potencia de las instalaciones
 - Definida por el equipo inversor
 - Sin límite de potencia a instalar

- Establecimiento del **alcance** del autoconsumo:
 - Próximo de red interior: Instalaciones dentro de la red interior
 - A través de la red: (i) conectados a través del mismo “trafo”, (ii) distancia 500m o (iii) ref. catastral

- Articulación de **3 tipos de instalaciones** aplicables para todo tipo de tecnologías de generación:
 - Sin excedentes: (i) mecanismo antivertido.
 - Con excedentes tipo a: (i) $P \leq 100\text{kW}$, (ii) 1 contrato de suministro, (iii) generación renovable.
 - Con excedentes tipo b: las instalaciones que no cumplan lo anterior o que voluntariamente elijan no acogerse a la modalidad con excedentes tipo a.

- Tipos de autoconsumidores:
 - Individual.
 - Colectivo.

2. Real Decreto 244/2019

Principales aspectos de la normativa (2de 3)



- **Tipos de sujetos a los efectos del sistema eléctrico:**
 - Sin excedentes: Un único sujeto: consumidor
 - Con excedentes:
 - ✓ Compensación de excedentes: Un único sujeto: consumidor
 - ✓ Venta de excedentes: Consumidor por la parte de consumo y productor por la parte de venta de energía

- **Simplificación de trámites.**
 - Sin permisos de acceso y conexión: Instalaciones sin excedentes o $P \leq 15\text{kW}$.
 - ✓ Hasta 100kW el contrato de acceso con la compañía distribuidora se realizará de oficio.
 - ✓ Inscripción automática en el Registro $P \leq 100\text{kW}$ y con suministro/generación en Baja Tensión.

 - Simplificación técnica:
 - ✓ Con carácter general solo hará falta 1 contador bidireccional.
 - ✓ Se precisan 2 (1 bidireccional de generación y 1 que registre consumo) en los siguientes casos: (i) autoconsumo colectivo, (ii) Instalación próxima a la red, (ii) Tecnología no renovable, (iv) Instalaciones de generación con potencia nominal aparente de 12MVA

2. Real Decreto 244/2019

Principales aspectos de la normativa (3 de 3)



- Régimen económico: Se establecen **varias posibilidades** en función del tipo de autoconsumo:
 - Compensación mensual de excedentes.
 - Venta a mercado.

- Solo se permite un cambio anual de modalidad de autoconsumo

- Contrato de servicios auxiliares: El autoconsumidor deberá suscribir un contrato por sus consumos auxiliares. Sin embargo, el **contrato de servicios auxiliares se podrá asociar al contrato de acceso** cuando:
 - Las instalaciones estén en red interior
 - El consumidor y los titulares de las instalaciones sean la misma persona física o jurídica

3. Tramitación de instalaciones de autoconsumo

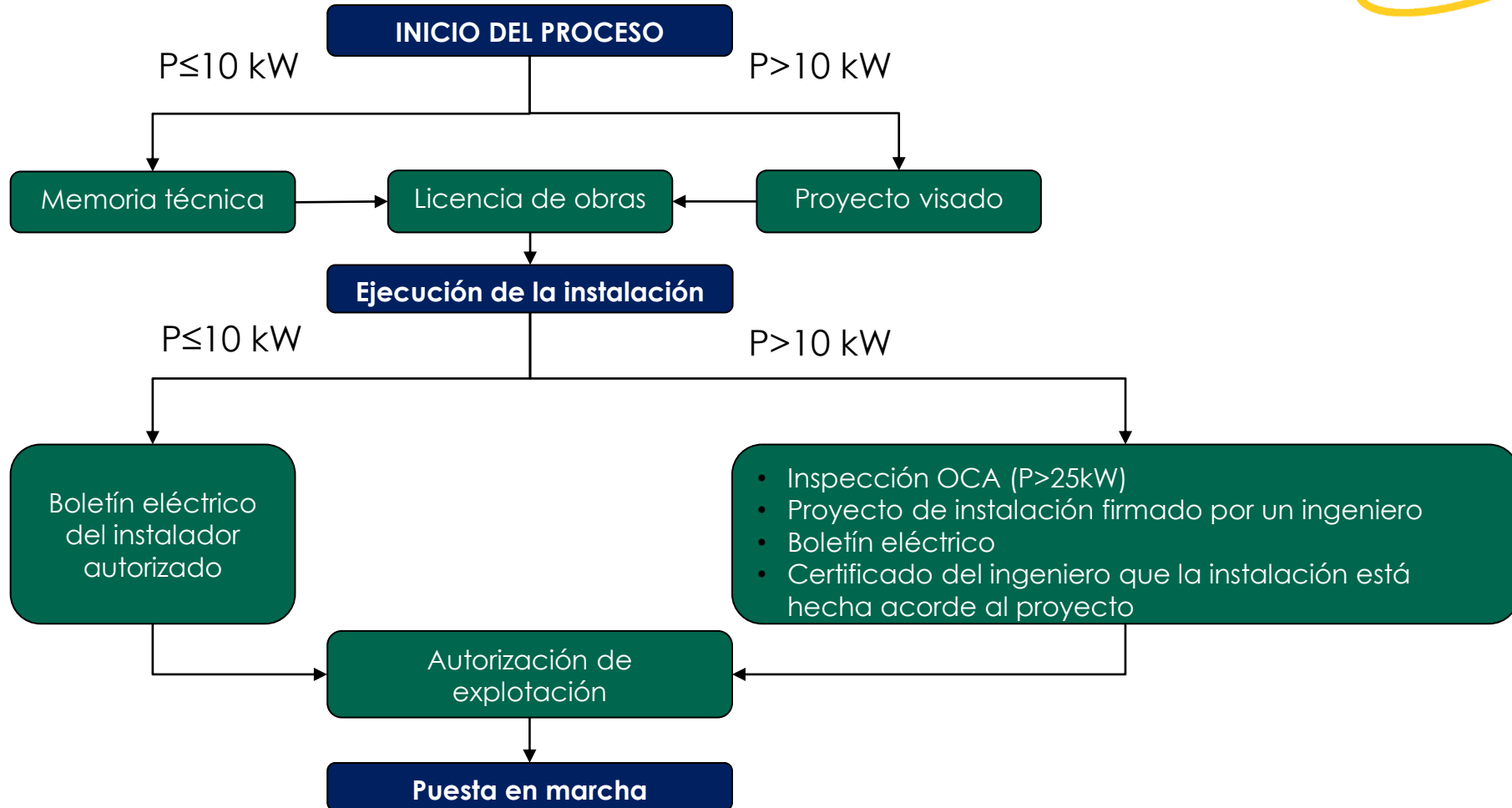
Consideraciones generales



- Memoria o proyecto?
 - En Baja tensión (ITBC-BT-04) Memoria técnica $\leq P=10$ < Proyecto visado
 - En Media tensión (ITC-RAT-20) Proyecto visado
- La autorización ambiental depende de la CC.AA
- En instalaciones con vertido de excedente, la licencia de actividad depende del ayuntamiento
- Con carácter general se debe pasar una OCA cuando la potencia supera los 25kW
- Las instalaciones de $P > 50\text{MW}$ se tramitan directamente antes la DGPEyM
- En algunas CCAA legación de la instalación no se hace directamente ante industria, sino a través de una subcontrata (EISIS)

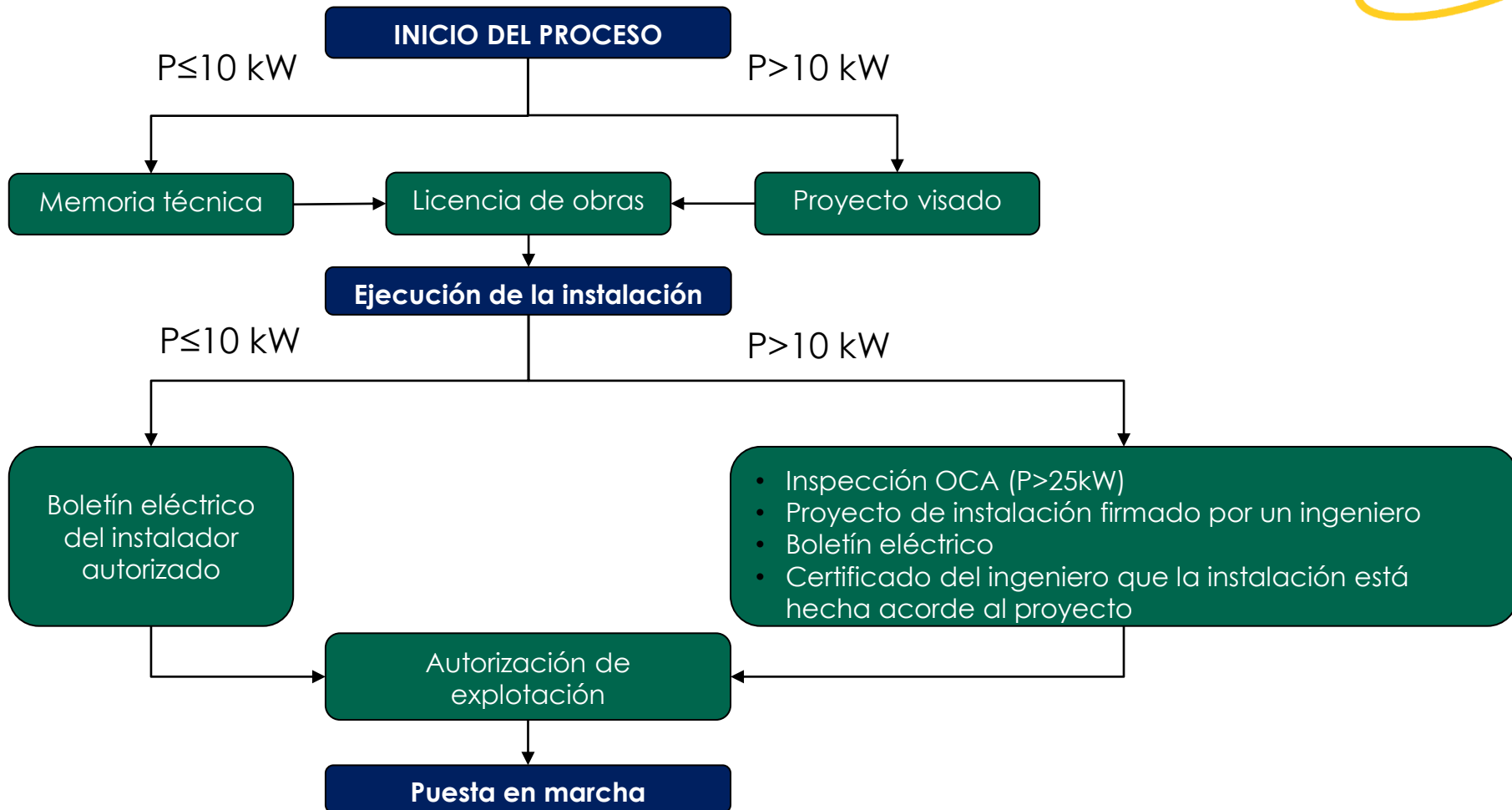
3. Tramitación de instalaciones de autoconsumo

Instalaciones aisladas



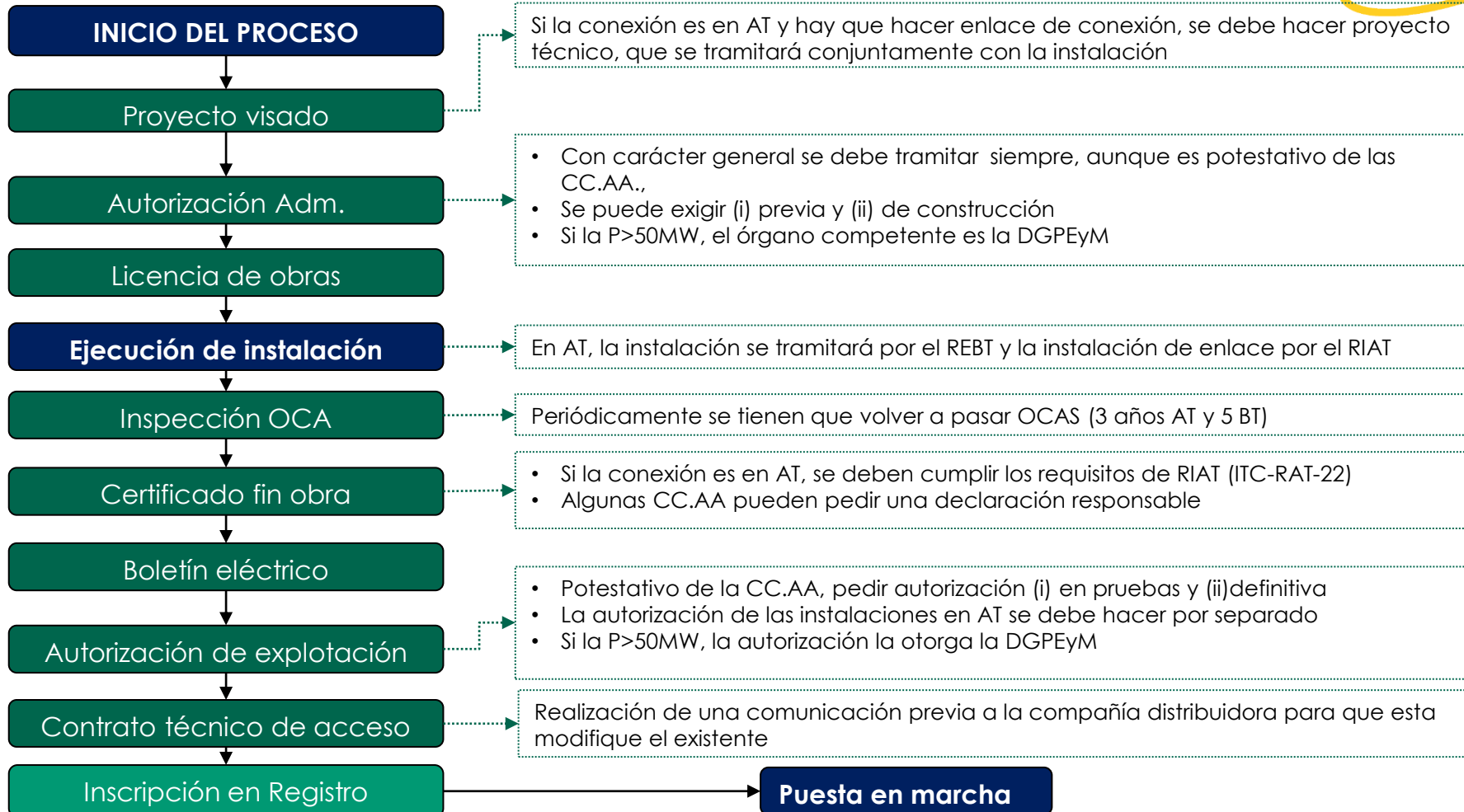
3. Tramitación de instalaciones de autoconsumo

Instalaciones sin excedentes $P \leq 100 \text{ kW}$



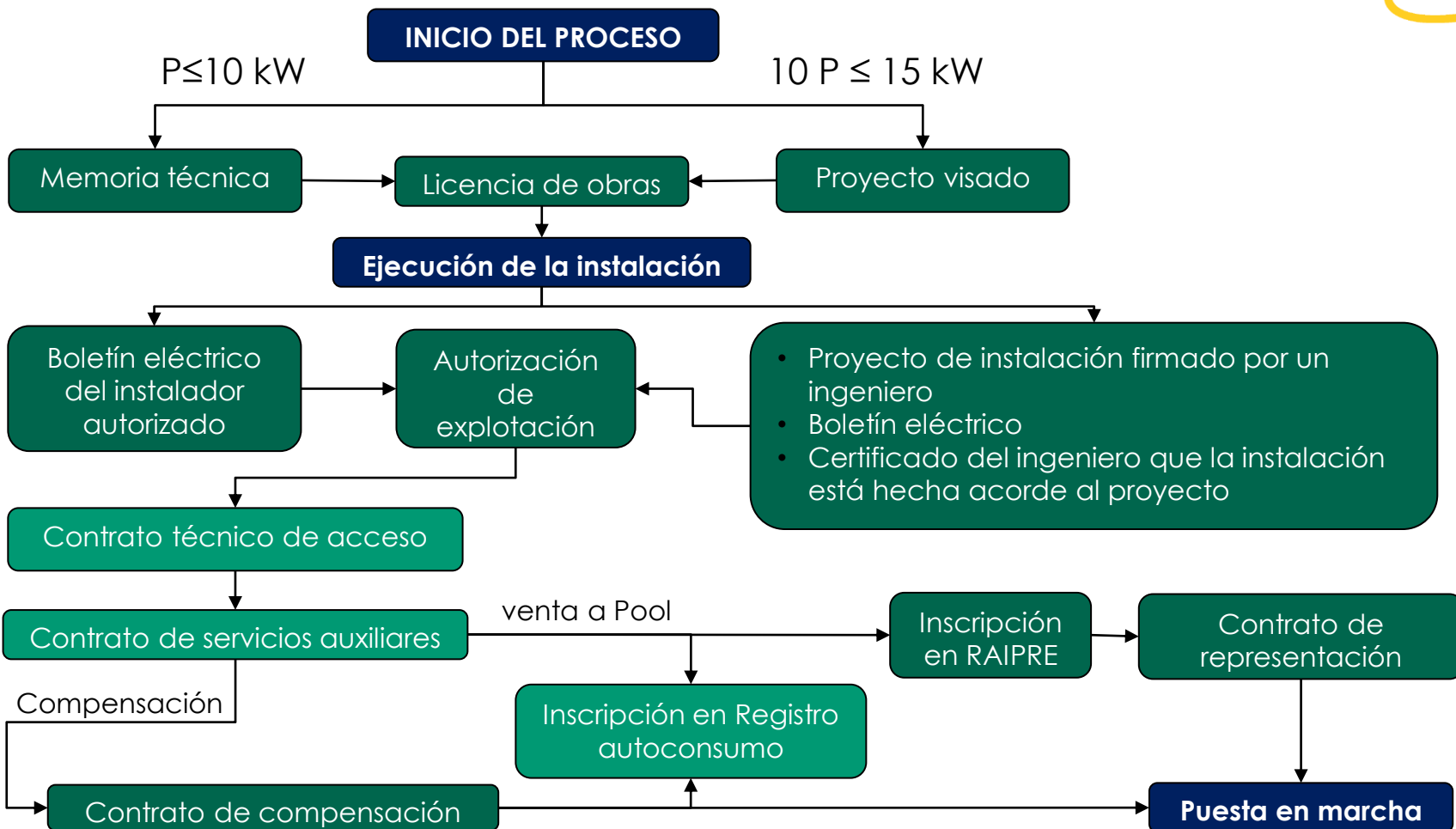
3. Tramitación de instalaciones de autoconsumo

Instalaciones sin excedentes $P > 100\text{kW}$



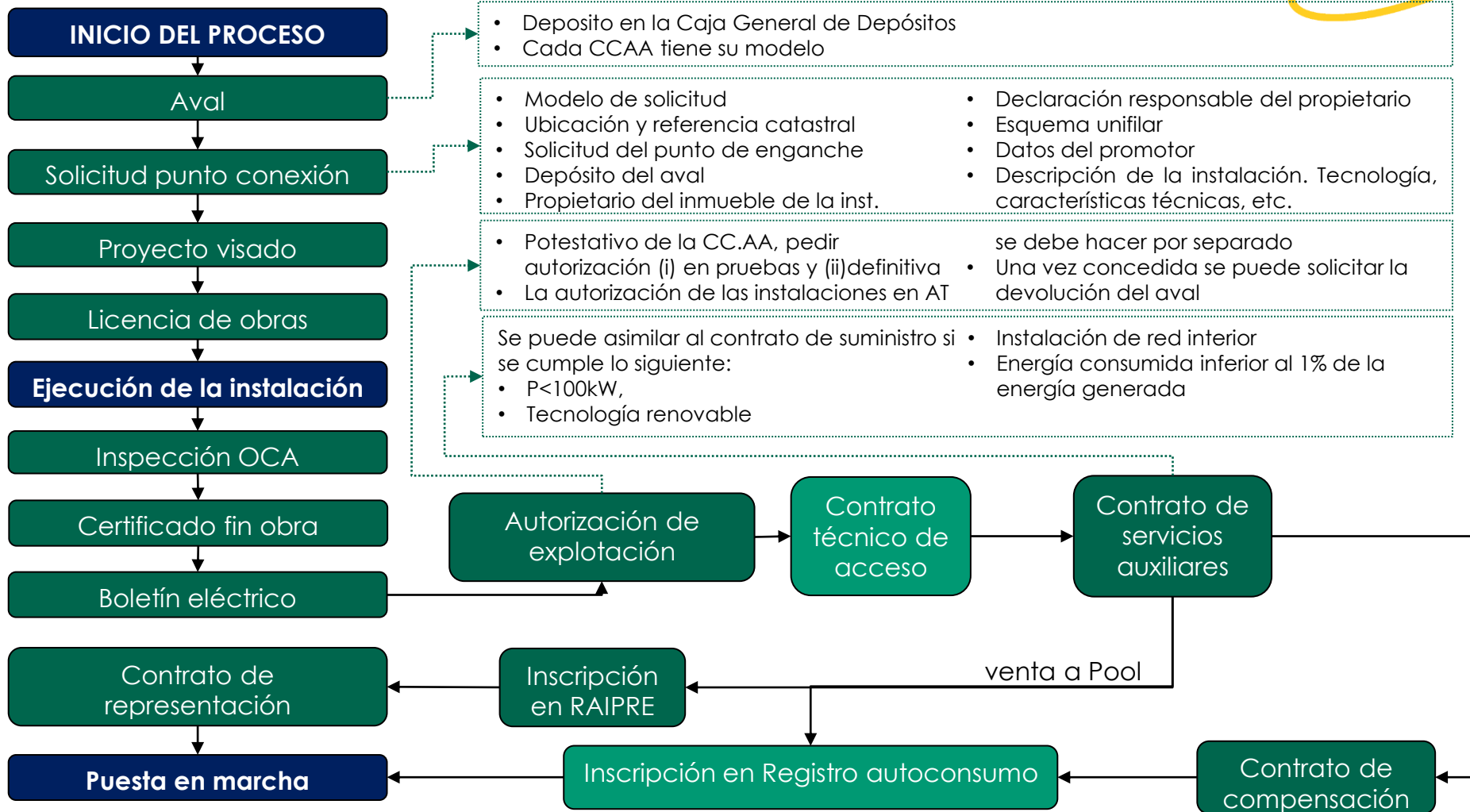
3. Tramitación de instalaciones de autoconsumo

Instalaciones con excedentes $P \leq 15\text{kW}$



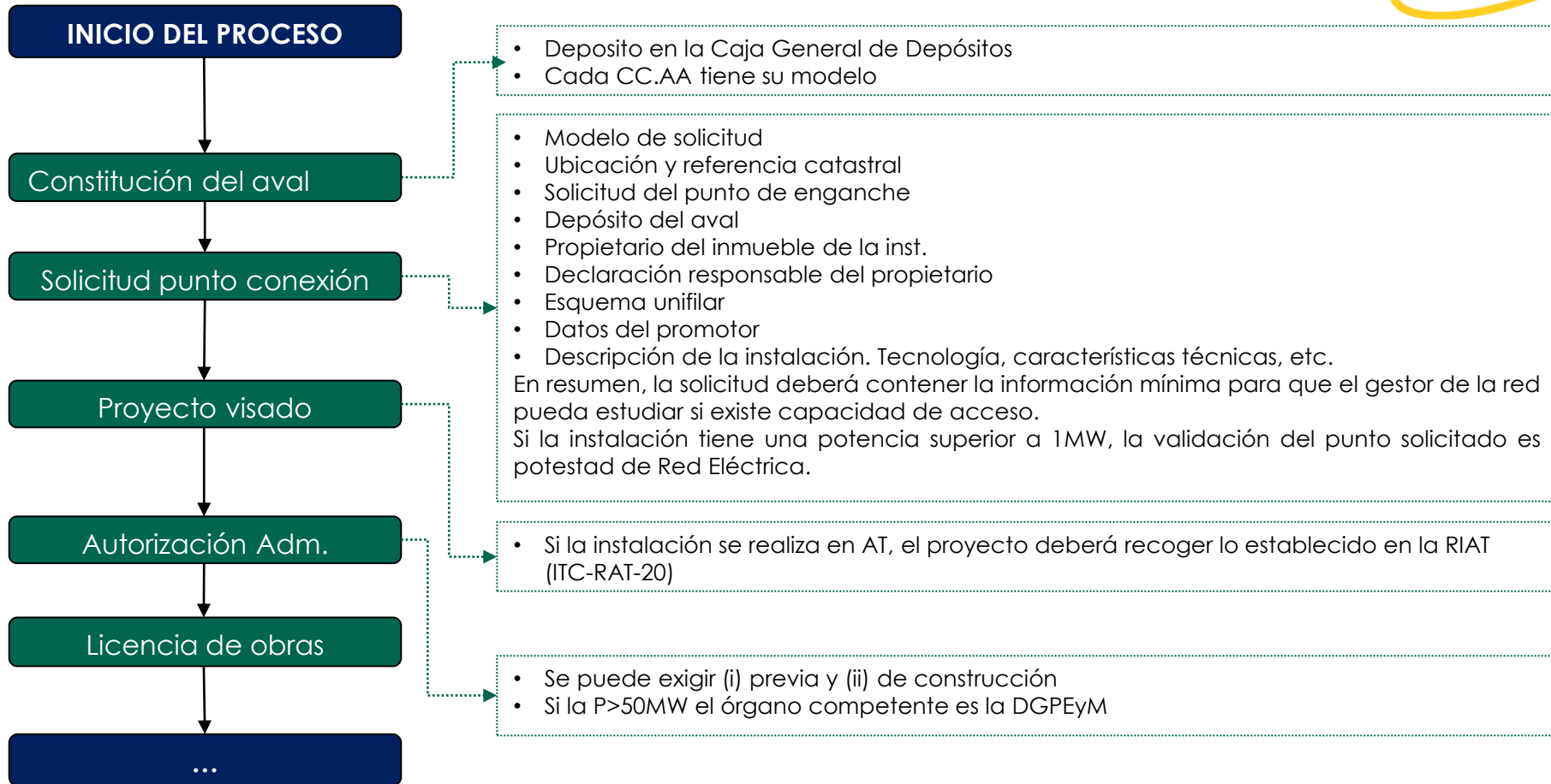
3. Tramitación de instalaciones de autoconsumo

Instalaciones con excedentes $15 < P \leq 100 \text{ kW}$



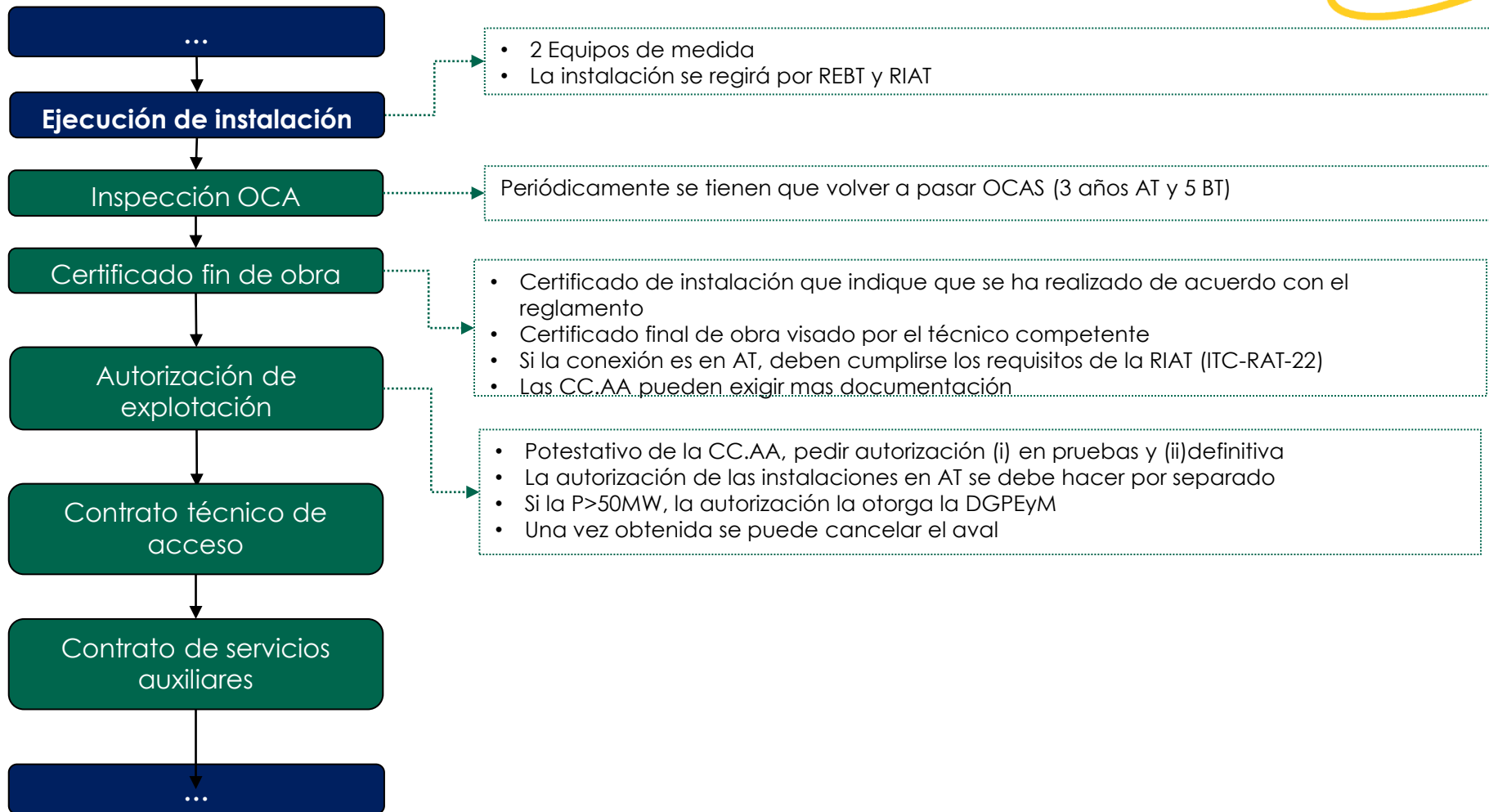
3. Tramitación de instalaciones de autoconsumo

Instalaciones con excedentes $P > 100\text{kW}$ (1 de 3)



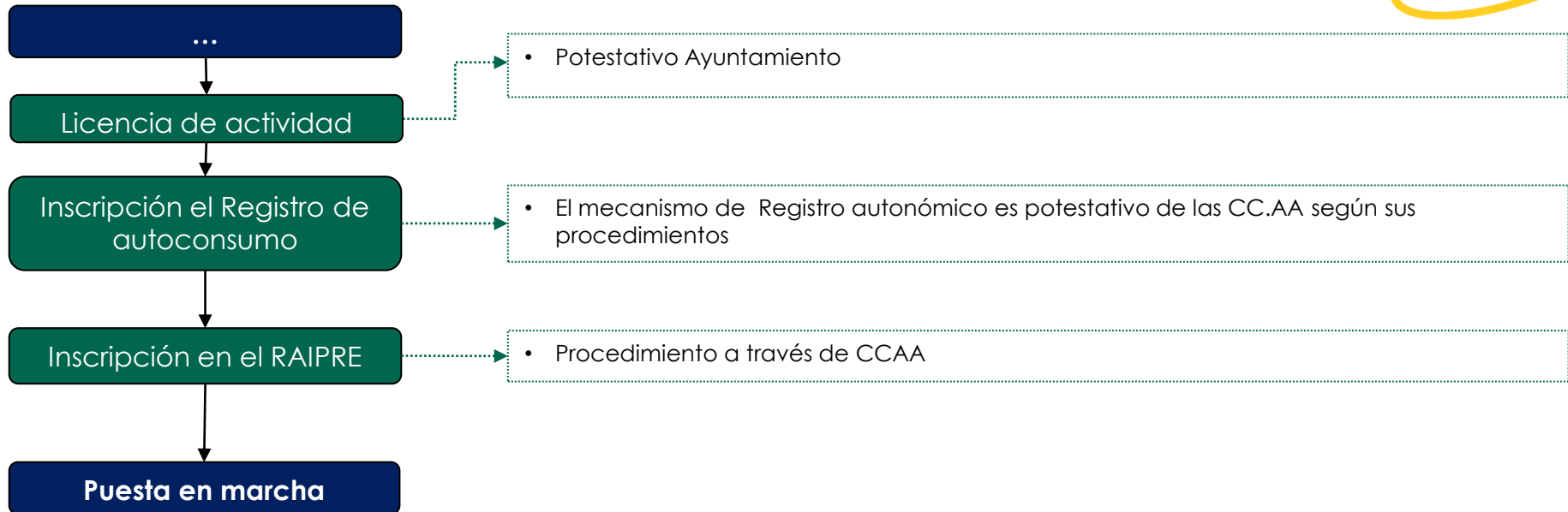
3. Tramitación de instalaciones de autoconsumo

Instalaciones con excedentes $P > 100\text{kW}$ (2 de 3)



3. Tramitación de instalaciones de autoconsumo

Instalaciones con excedentes $P > 100\text{kW}$ (3 de 3)



3. Tramitación de instalaciones de autoconsumo

Plazos de respuesta de los agentes



- Punto de conexión (solo modalidades con excedentes)
 - $P > 100\text{kW}$. RD1955/2000
 - $15 \leq P \leq 100\text{kW}$ RD1699/2011

- Contrato de acceso de autoconsumo:
 - $P \leq 100\text{ kW}$: Las CCAA desde la recepción del Boletín Eléctrico disponen de 10 días para comunicarlo a la distribuidora. Esta, a su vez, de 5 para informar al consumidor y la comercializadora. El consumidor dispone de 10 días para alegaciones
 - $P > 100\text{kW}$: Distribuidora 10 días desde la recepción de la comunicación para modificar el contrato de acceso existentes. El consumidor dispondrá de 10 días desde la notificación para alegar disconformidad a la distribuidora.

- Notificación de modalidades de autoconsumo:
 - La distribuidora, una vez recibida la documentación, dispondrá de 5 días para informar al comercializador desde la fecha en que es efectiva la modalidad de autoconsumo.

- Inscripción en el registro de autoconsumo:
 - $P \leq 100\text{kW}$. Automático, tanto en el Registro de autoconsumo como en el de producción
 - $P > 100\text{ kW}$. Manual. No se establecen plazos

¡Muchas gracias!

Paloma Rodriguez
paloma.rodiguez@hazenergia.es



www.hazenergia.es
info@hazenergia.es

